

**INFORME SECRETARIAL:** Tunungüá - Boyacá, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra con auto de fecha 8 de abril de 2021, sin actuación alguna por parte de la demandante. Sírvase ordenarlo pertinente.

  
**MIGUEL PARRA GONZÁLEZ**  
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
TUNUNGÜÁ- BOYACÁ  
TELÉFONO: 3227864109**

[01pprmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01pprmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tunungüá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Radicación No.</b>	15-832-24-08-90-01-2019-00047-00
<b>Clase de Acción</b>	Perenencia Agraria
<b>Demandante</b>	Celio Miguel Saza Rivera
<b>Causantes</b>	Gustavo Murcia Otros y Personas Indeterminadas

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

### *Consejo Superior*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

En el presente caso, se puede constatar que mediante auto del 24 de octubre de 2019, "se admitió la demanda y ordenó notificar a los demandados, LUZ DARY SAZA SÁNCHEZ, LULIBIA SAZA ESPITIA, FERNANDO SAZA ESPITIA, EDELMIRA SAZA ESPITIA, SANDRA SAZA ESPITIA, OMAR DE JESUS SAZA ESPITIA, CLAUDIA SAZA ESPITIA, ERISBEY SAZA RIVERA, Y LIZETH DAYANA SAZA RIVERA y se ofició a la Registraduría Nacional de

estado Civil a fin de que remitiera a esta Despacho y a costa de la demandante los registros civiles de defunción o partidas de defunción de EPIGMENIO SAZA SÁNCHEZ y los registro civiles de nacimiento o partidas de Bautismo de HEENRY, JAVIER, JHON ALEXANDER, LUZ DARY SAZA SÁNCHEZ, OMAR DE JESÚS, FERNANDO, LULIBIA, EDELMIRA, SANDRA SAZA ESPITIA, WILMAR SAZA ÁVILA, CELIO MIGUEL, CLAUDIA, ERISBEY Y LIZETH DAYANA SAZA RIVERA, , sin que a la fecha se haya realizado tales actos procesales" Si bien es cierto, la parte demandante no ha cumplido con le ordenado en el mencionado auto.

Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes para que proceda a dar impulso al proceso, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones necesarias e impulsar el presente, so pena de dar aplicación al Art 317 del Código General del Proceso.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL FIGUÉREDO MACÍAS

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUNUNGÜA

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El anterior auto se notifica en el estado No. 20 fijado hoy veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

MIGUEL PARRA GONZALEZ  
Secretario